# GACETA

## Diario Oficial de la República de Honduros

SERIE 617

TEGUCIGALPA, MIÉRCOLES 21 DE FEBRERO DE 1928

NÚM, 6 168

#### CONTENIDO

PODER EJECUTIVO Micritaria de Fomento, Obbas Públicas Y AGRICULTURA Acuerdos del 2 al 5 de enero de 1923.

A /1808.

### PODER EJECUTIVO

fomento, Obras Públicas y Agricultura

Tegucigalpa, 2 de enero de 1923. El Presidente de la República

#### ACUERDA:

10-Autorizar la erogación de la suma de (\$ 1.803 47) mil ochocientos tres pesos cuarenta y siete centavos plata, que la Administración de Rentas de Coma-Jegus ha pagado por extraordinarios de telégrafos, así:

Bervicio nocturno telegráfico Medio sueldo por septiem-\$ 397.50 timo..... Kedio sueldo por noviem-bre último 412.73 493.74 \$ 1.303.97 Beconstrucción de líneas Valor correspondiente a sep tiembre última. 75.00 Valor correspondiente a octubre ultimo... 424.50 499.50

29-Que las cantidades arriba detalladas se imputen a las Partidas 1 381 y 1.386, respectivamente, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General —Comuníeseug

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento. Obras Públicas y Agrioultura.

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 2 de enero de 1928 El Presidente de la República

#### ACUERDA:

19-Autorizar la erogación de la suma de (\$ 109.38) ciento nueve pesos treinta y ocho centavos plata, que la Adminis-tración de Rentas de Comayagua pagó por alumbrado telegráfico correspon diente a los meses de septiembre, octubre'v naviembre últimos. Impútese a la Partida 1.388, Capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente

29-Requiérase al Tribunal Superior al fondo de multas a que se contrae el

de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14. Nº 6, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecuti-

39-Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuniquese.

LÓPEZ G

El Secretario de Estado en el Despa cho de Fomento. Obras Públicas y Agricoltura.

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 2 de enero de 1923. El Presidente de la República

#### ACUERDA:

19-Que desde el presento mes y por lo que falta del año económico en curso, se paguen por la Administración de Rentas del departamento de Atlántida, los gastos que siguen para la Agencia Postal de Jutiapa, en el citado departamen-

Sueldo del Agente postal, por mes \$ 10.00 Gastos de escritorio, 1.50

Impútese a la Partida 527, Capítulo II, Ramo de Fomento, del Presupuesto

29-Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la lev de dis responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

39 Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Corgreso Nacional próximas sesiones -Comuníquese.

LOPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agri

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 2 de enero de 1923. El Presidente de la República

#### ACUERDA.

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 75 00) setenta y cinco pesos plata, que por la Aduana de Puerto Cortés se entregarán al Telegrafista primero de San Pedro Sula, don Antonio Mejfa Zelaya, para que cubra el valor de los gastos que hiso en los funcrales del telefonista de Puerto Cortés, don Juan B Sánches, quien falleció el 28 de diciembre recién pasado en el desempeño del mencionado cargo; debiendo hacerse la imputación

artículo 60 del Reglamento de Telégrafos y Teléfonos.—Comuniquese.

LOPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 2 de enero de 1923.

Con vista de la renuncia que don Jonquín R. Muñoz ha presentado del cargo de Administrador de Correos de Santa Rosa de Copán, y siendo atendibles las razones en que la funda, el Presidente de la República

#### ACTIERDA:

19-Admitírsela, rindiéndole las gracias por sus servicios; y

20-Nombrar para el desempeño del expresado cargo al señor Belisario Claros, quien devengará el sueldo de ley.-Comuniquese.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 2 de enero de 1923. El Presidente de la República

1º-Nombrar a don Mario Ribas de Cantruy, Traductor Oficial de la Secretaría de Fomento, Obras Públicas cho Tribunal, razone esta orden bajo la Agricultura, con el sueldo de (\$ 100.00) cien pesos plata monsuales, que devengará desde esta fecha. Impútese el gasto a la Partida 4ª, Gastos Diversos, Capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

20 - Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, NO 6, de la lev de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

30-Que con el presente acuerdo se d6 cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

Lopez G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agriculture.

Marcial Lagon

Tegucigalpa, 3 de enero de 1928.

Vista la solicitud que el 2 de marso del ano recién pasado elevaron al Poder Ejecutivo los seneres E. A. Westin, como Agente de la Pacific Mail S. S C2, 5 le la New York and Honduras Rosario Mining Co, Watter Bros, en carácter de

agentes de la Pacifi Steam Nav gat on Co; y Pablo Uh er & Cia., en su propio ta que dice: «J. Román Ramos Valdéa, sombre y como Sub Agentea de la men. Oficial Mayor de la Secretaria de Fos sombre y como Sub Agentes de la men-cionada Pacific Steam Navegation Co, y Agentes de la Compañía Transatlántica debidamente autorizado y en representa Francesa, en que manifiestan: que ha ción dei Gobierno, que en lo sucesivo se llegado a su conocimiento de que los denominará el Gobierno, por una parte, señores Teodoro Köhneke & CQ, y J., y los señores Elmundo Lozano 4, y Do-Rossner y CQ, de Amapala, por ácuerdos Nos. 631. de 13 de enero, v 804 de 28 de febrero de aquel año (1322) les fueron concedidos un lote de terreno a cada uno de ellos, de las dimensiones que en dichos scuerdos se especifican, sit is en el citado puerto de Amapala, en la calle de la j Marina y a orillas del palo pique del mar. para la construcción de galerones parecidos al de la Aduana y destinados al uso exclusivo de su propia carga, la de aus consignatarios y la del Gubierno en caso necesario; que las concesiones se otorgaron descansando en los informes que al efecto emitió el Comandante de Armas de Amapaia, en los que manificata que el terreno es nacional y que con las concesiones solicitadas no se perjudican intereses de tercero; que las concesiones relacionadas perjudican gravemente los in tereses de las Companías de Navegación que tocan en aquel puerto y los intereses do las personas nacionales y extranjeras que importan o exportan mercaderías en buques de dichas companías; que aunque los acuerdos de concesión dejan a salvo los derechos de tercero y obiigan a los concesionarios a no estorbar en ma pera alguna a los vecinos de las islas advacentes y a ninguna otra persona el desembarque de los víveres, lefia, etc., que se descarguen en dicho lugar para el consumo de squel vecindario, la cons trucción de los galerones en los lotes de terreno concedidos a los señores Kohn che y Rossner contituirán un inconveniente para el comercio y vecindario en general, pues el espacio concedio se ha usado siempre por todos los importadores y exportadores, sin diferencias que colo auen a unos en meiores condiciones que a otros, que por todo lo expuesto y consti tuyendo las concesiones de referencia En privilegio prohibido por el artículo 60 de la Constitución Política, piden que se deroguen los acuerdos anteriormente citados.

Considerando: que son atendibles las resones expuestas en la solicitud de que se ha hecho mérito; y que, las concesio-nes otorgadas a los señores Köhncke y Rossner se hicieron en contravención a lo que dispone el Decreto Legislative Nº 108, de 8 de abril de 1914; por tanto, el Presidente de la República

#### ACUERDA:

Derogar los acuerdos Nos. 631. de 18 de enero, y 804, de 28 de febrero de 1922, por los cuales se conceden & los señores Teodoro Köhncke & CO y J. Rössner y CO, de Amapaia, lotes de terreno anteriormente expresados. - Comumiquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricul-

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 4 de enero de 1923. Presidente de la Republica ACTERDA:

Anrob rent das sus part a la contramento, Opras Púnicas y Agricultura, lores L v de Lara, vecinos de Comayaguela, que en lo sucesivo se denominarán los Contratistas, por otra, h in convenido en celebrar y al ef-cco celebran la contrata sujeta a los siguientes términos:

Primero - El Gobierno cede a los Contratistas, en arrendamiento, el dominio átil de mil hoctáreas de terreno en los lotes F2 y F3, de doscientas cincuenta bectáreas cada uno para el primero, y de los lotes F4 y B6, también de doscientas hectáreas cada uno, para la segunda, sitos en el Valle de Lan, jurisdicción municipal de San Cristóbal y Tela, en el departamento de Atlantida, los cuales lotes fueron reservados al Estado en la lotificación hecha por los setiores Vaccaro Bros & CO de conformidad con los términos de su contrata ferrocarrilera.

Este arrendamiento durará treinta afios conta los desde la fecha en que el Poder Ejecutivo apruebe esta contrata, plazo que será prorrogable por otro período iguai

Segundo.-Habiendo sido practicada por los señores Vaccaro Brothers & Co. la medida de las porciones de terreno a que alude el número que antecede, cuyas operaciones agrarias se encuentran en los expedientes respectivos creados a solicitud de dichos señores, que obran en la Secretaría de Fomento, se faculta a la Oficina de Ingeniería para que, a costa de los Contratistas, certifique las partes conducentes a la mensura de dichos lotes. formando además los planos y cálculos de ellos, los que se agregarán a estas diligencias para los efectos subsignientes

Tercero. - Los Contratistas, o su representante legal, pagarán al Estado veinticinco centavos por cada hectárea de torreno que se les arrendare, esté o no cultivada, hasta la terminación de los veinticinco años señalados por Decreto Legislativo Nº 50, de 22 de febrero de 1902, y de aquella fecha en adelante pagarán el canon que fijen el Congreso Nacional o el Poder Ejecutivo; debiendo efectuar el pago del arrendamiento en la Tesorería General de Caminos, o en la Departamental de Atlántida, por anua lidades anticipadas, en los primeros quince días de enero de cada año.

Cuarto.-Los trabajos de agricultura principiarán tan pronto como las estaciones del año lo permitan, continuándose sin interrupción alguna hasta dejar terminado el cultivo de todo el terreno con cualesquiera de las plantas enumeradas en el artículo 49 de la Lev de Agricu'tura.

Quinto.—Se otorga a los Contratistas la facultad de utilizar las maderas que necesiten para sus trabajos y se encuentren dentro de los terrenos ya expresa dos, así como la de talar los bosques de los mismos terrenos cuando las necesidades del cultivo lo exijan. pagando las la fecha en que el Poder ajecutivo lo maderas preciosas en la Administración otorgue su aprobación. de Rentas o Aduana respectiva, a los precios que en la actualidad establecen ducará sin necesidad de declaración exlas leyes y reglamentos vigentes. Para presa; por la falta de pago del canon 🛎

I sef ct ad I p go, los C ntrat stas da rán oportuno aviso al Administrador del número y clase de árboles que cortaren, uudiendo este funcionario identificar tales datos, por todos los medios legales de que disponga.

Sexto, -Los Contratistas, and sucesores o causababientes, tendrán en la ejecución de esta contrata, los mi-mos derechos y gozarán de las franquicias que las Leves de Agricultura otorgan a los agricultores matriculados; pero pagarán los derechos e impuestos correspondientes por las exportaciones que hicieren.

Séptimo. - Vencido el término del arrendamiento, podrá renovarse éste por otro período igual, provio acuerdo de las partes; pero si la renovación no tuviere lugar, tanto los terrenos como las mejoras que en ellos se hubieren hecho, pasarán sin remuneración alguna a poder del Estado. Si los Contratistas pretendieren pedir la renovación, lo avisarán al Poder Ejecutivo con seis meses de anticipación a la fecha en que expire el piazo de este arrendamiento, para los fines que procedap.

Octavo, -Si el Gobierno tuviere que ocupar alguna parte o la totalidad de los terrenos a que se refiere esta contrata, para obras de necesidad y utilidad pablicas, tendrá perfecto dere ho para hacerlo, pagindo, a justa tasación de peritos, las mejoras que existan en los terrenos que ocupea, cesando, en conse cuencia, el arrendamiento de ellos.

Noveno. - Toda diferencia que surgiere con ocasión de la presente contrata, será resuelta por arbitradores, nombrados uno por cada parte, quienes tendrán la facultad de nombrar un tercero, en caso de discordia; siendo entendido, que el fallo que la mayoría dictare, causará estado. Si alguna de las partes dejare de nombrar el arbitrador que corresponda, o si los nombrados no se pusieren de acuerdo respecto del tercero, hará el nombramiento el Juez 19 de Letras de lo Civil de esta capital, en donde tendrá lugar el arbitramento.

Décimo. - Los Contratistas, sus sucesores o causahabientes, son cuando todos o algunos de ellos fueren extranjeros. estarán sujetos a la jurisdicción de las leyes y tribunales de la República, en todos los asuntos cuya causa y acció tenga lugar dentro de su territorio; y es ningún caso podrán alegar respecto a es ta contrata y a los asuntos relacionades con ella, derecho alguno de extranjeria, y sólo tendrán las acciones y medios de hacerlo valer, que las leyes del país conceden a los hondurettos; no pudiendo, 🙉 consecuencia, tomar participación alguna los agentes diplomáticos o consularenen tales asuntos, quedando expresamen te renunciada toda acción o reclamo por la vía diplomática, sea cual fuere el me tivo en que pudiera fundarse,

Undécimo. - Esta contrata es transferible con la aprobación del Gobierno: pero es entendido que la transferencia no podrá hacerse a gobiernos o corportciones de derecho público extranjero; sus efectos entrarán en vigencia, desdi

Duodécimo. - La presente contrata ca-

arrendamiento en la forma y tiempo convanidos, porque no se principien los trabajos de agricultura como se ha indicado. y porque se baga traspaso de ella sin el consectimiento del Gobierno.

Décimo-tercero. - Una vez llenada por la Oficina de Ingeniería la formalidad prevenida en el NO Segundo de esta contrata, se mandará a extender a los Contratistas el testimonio correspondiente para que legitimen aus derechos.

En te de que así lo han convenido, firman la presente en Tegucigalpa, a los tres días del mes de enero de mil novecientos veintitrés.—J. Román Ramos Valdés.—Edmundo Lozano A.—Dolores L. v. de Laras. - Comuniquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

Marciel Lagos.

#### Tegocigalpa, 4 de enero de 1923.

Vista la solicitud que el 14 de dicieme bre recién pasado elevó al Poder Ejecu-Nvo ei Dr. don José María Guillén Vé les, en que manifiesta: que por Decreto Nº 15, de 24 de enero de 1921, fue apro bada la concesión que se le otorgó permitiéndole franquicias para una fábrica de cigarrillos estilo moderno, que según el artículo 80 del citado decreto se oblió a instalar en la ciudad de San Pedro Sula en el término de dieciocho meses, contado desde el 24 de enero antes expresado; que con el mejor buen deseo hiso las gestiones del caso, para obtener el capital necesario a fin de instalar la tábrica de referencia en el término fijado en el citado artículo 39 de la concesión, y ya tenía el formal ofrecimiento de dos personas de San Pedro Sula de que proporcionarían dicho capital, cuando desgraciadamente sobrevinieron en el País agresiones constantes de revolucio namos que penetraron por diferentes partes en actitud hostil al actual Gobier no, con la intención de derrocarlo; agre siones que cada día adquirieron más pu janza, se llevaron a cabo de manera no interrampida y llegaron a su máximun de potencia en los primeros meses del año de 1922; que la guerra aludida trajo consecuencialmente el retiro de los capitalés de todos los negocios por em prenderse, por el temor fundado de un fracaso dada la inseguridad de las personss y de sus bienes; que por lo ex puesto, que debe considerarse como ausa de fuerza mayor para no haber instalado la fábrica de cigarrillos en el Nempo indicado, pide que se revalide por En término igual, el plazo de 18 meses que se le señaló para Henar aquel com-Promiso.

Vistos los informes que se han obtealdo al respecto, los cuales son favorables at peticionario; y

Considerando: que se han comproba-República

#### ACUERDA:

lación de la fábrica de cigarrillos de que aplica o fija sobre las mercaderías y a los se ha hecho mérito, en el artículo 30 del decreto arriba citado; término que empezará a correr desde la techi en que el Congreso Nacional apruebe el presente acuerdo: V

2º -Que con este acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional, en sus actuales sesiones, para los efectos correspondientes. -- Comuniquese.

LAPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despa cho de Fomento, Obras Públicas y Agrizultura.

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 5 de enero de 1923. El Presidente de la República

#### ACUERDA

19-Autorizar la erogación de la suma de (\$ 572 50) quinientos setenta y dos pesos cincuenta centavos plata, importe de ocho planillas de gastos extraordinaries del Garage Nacional, correspondientes a noviembre y diciembre recién pasados, que la Caja Nacional pagará según el detalle que sigue:

Pi. de 11 de noviembre, con valor de...\$ 68.50 " 16 " "
" 25 " diciembre,
" 2 " diciembre,
" 16 " "
" 23 " " 102.50 " 30 "

Total..... \$ 572.50 Impútese a la Partida 4ª, Garage Nacional, Capítulo V. Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

del Presupuesto General.

29-Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14. Nº 6, de la ley de di cho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

32-Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus actuales sesiones. - Comuniquese.

LAPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricula: tura.

Marcial Lagos.

#### Tegucigalpa, 5 de euero de 1923.

Vista la solicitud que el 19 da agosto del afi) recién pasado elevó al Poter Ejecutivo el abogado don Rubén R. Barrientos, como representante de "Opoenhein Operadorf & CO. Inc." sucesores y cesioniarios de Franklin Manufacturing Company, firma compuesta de Isaac A. Opp-nhein, Eli Oppenhein y David Oberndorf, de Baltimore, Maryland, se gún los documentos que acompaña, residente y domiciliada en Baltimore, Estado de Maryland, Estados Unidos América, y haciendo sus negocios en Wast Favette Street, en dicha ciudad, en que pide el registro y depósito de la marca de fábri do debidamente la fuerza masor que ca inscrita en dicha nación el 14 de junio aduce el Dr. Guillén Vélez para no ha- de 1910 con el Nº 78.411. Dicha marca ber instalado su fábrica de cigarrillos en la usa su representada para distinguir el tiempo fijado; y que, es procedente géneros de algodón en piesas, y consiste revalidar el término de que se ha hecho en la palabra «Ironclad», en letras mayús-mérito; por tanto, el Presidente de la culas itenas, estando el rasgo inferior de culas lienas, estando el rasgo inferior de letras con su respectiva sombra: «Ver-la R unido con la N y la L unida con la muth Della Fabrica - Di - Giuseppe B. A. por sí sola e independiente de toda Carpano Torino», y abajo sirviendo co-

paquetes que las contienen, pintándole sobre unos y otros, o por medio de un marbete en que la marca sea visible.

Publicado el aviso respectivo en periódico oficial La Gaceta, conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley de Marcas de Fábrica: oído el parecer favorable del Fiscal General de Haciecda; y

Considerando: que con la solicitud de que se ha hecho referencia se han acompaliado en debida forma los documentos v constancia de haberse enterado en la Caja Nacional la suma de cincuenta pesos plata, por impuesto de registro, según lo establecen los artículos 69 y 14, respectivamente, de la ley antes citada; por tanto, el Presidente de la República

ACHERDA:

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero y bajo la exclusiva resnonsabilidad del peticionario, que la Oppen-hein Oberndorf & C?, Inc. después de haberse llenado los requisitos de ley, se ha reservado sua derechos de propietaria, durante diez años, de la marca de fábrica de que se ha hecho mención; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la Secretaría de Fomento, y devolverse un ejemplar de los presentados de la marca con constancia de ser idéntico a los que se han depositado en virtud del presente acuerdo, -Comuniavese.

LAPEZ (7.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricul-

Marcial Lagos.

#### Tegucigalpa, 5 de enero de 1923.

Vista la solicitud que el 15 de agosto del año recién pasado elevó al Poler Ejecutivo el abogado don Rubén R. Barrientos, como representante de Giusepne Bernardino Carpano, domiciliado en Turín, del Reino de Italia, en que pide el registro y depósito de su marca de fábrica inscrita en el país de su origen, con el Nº 1.837, Volumen 3 del Registro General, e incorporada en el Registro con el Nº 40, Volúmen 18, el 19 de septiembre de 1889, y consiste en la re-producción de una etiqueta, circundada por dos líneas formando un cuadro, dentro del cual se encuentran varios adornos de estilo caprichoso, unidos entre sí y en forma oval. En la parte superior está una figura cuya base es un ángulo, y en medio, un árbol con dos estrellas a ambos lados. Arriba de la agura que encierra el árbol, una cab-sa de armadura, de cuya base parten dos cintas que en su parte más ancha v al lado izquierdo tiene la signiente levenda en letras mayúsculas «Pibrica Speciale Dis y al derecho «Vermuth e Liquore China». En la base sobre que descansa el árbol, se encuentra la pala-bra «Depositata». Dentro de la figura caprichosa se lee en cinco líneas, de las cuales el primer rengión y cuarto están formados por letras lienas y la quinta en 19-Revalidar por el término de 18 forma distintiva. La marca puede usar- mo de base, en trescintas caprichos amenmeses el plazo que se fijó para la insta-las en diferentes tintas y colores y se te colocadas, pero separadas, las siguiam-

tës levendas: \*Corso Vittorio Emmanue hte; en la de enmedio y en la de los dos hados «Nº 62». Dicha etiqueta se fija a les envates que contienen el producto, y sirve para sa representado para distinguir sus productos industriales y comerciales, consistentes en Vermuth, Liqueur de China y demás licores dulces, &; pudiendo usarse la marca en diferentes colores y tintas debidamente combinados, se fija a los envases que los contienen las mercaderías en una etiqueta.

Publicado el aviso respectivo en el periódico oficial La Gaceta, conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley de Marcas de Fábrica: ofdo el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que con la solicitud de referencia se han acompañado en debida forma los documentos y constancia de haberse enterado en la Caja Nacional la suma de cincuenta pesos plata, por impuesto de registro, conforme lo dispo-nen los artículos 6º y 14, respectivamen e, de la ley antes citada; por tanto, el Presidente de la República

#### ACTERDA

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero y bajo la exclusiva respon-sabilidad del peticionario, que la Giuseppe Bernardino Carpano, después de haberse llenado los requisitos legales, se ha reservado sus derechos de propieta» rio, durante dies años, de la marca de fábrica de que se ha hecho mención; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención ría, como de seiscientas hectáreas, medida suque se lleva en la Secretaría de Fomen to, y devolverse un ejemplar de los presentados de la marca con constancia de ser idéntico a los que se han depositado Sur, terreno conocido con el nombre de Los en virtud del presente acuerdo. - Comuniquese.

LOPEZ G

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agri-

Marcial Lagos.

#### AVISOS

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace constar: que el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del de igual título don Luis Melara, se ha presentado en esta fecha denunciando el terreno «El Hallazgo», propio para la ganadería, como de mil hectáreas, medida superficial, atuado en jurisdicción del municipio de «El Regritos, en este departamento, con estos limites: al Norte, con terreno denominado Chaiguapa; al Sur, con el río Cuyamapa: al Este, con terreno ejidal del municipio de El Negrito: y al Oeste, con terreno llamado El Jicarito. Le que se pone en conocimiento del público para los efectos legales. - Yoro, 5 de diciembre đe 1922.

16-23

GREGORIO DE LEÓN.

El suscrito. Administrador de Rentas de este departamento, hace constar: que el abogado nunciado por la Municipalidad de Morazár. don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del de igual título don Luis Melara, se ha presentado denunciando el terreno «La Reformas, propio para la ganadería, como de mil doscientas hectáreas, medida superficial, situa- hace constar: que el doce de abril de mil novedo en jurisdicción del municipio de Morazán, cientos veintiuno se presentó don Juan Muñoz

Norte, con terreno nacional denunciado por el coronei don Sabino Tinoco; al Sur, con el rio de Cuyamapa; al Este, con el terreno de El Bijagual, titulado a favor de don Mariano Miralda; y al Oeste, el terreno La Cuesta Vieja, titulado a favor de don Ponciano Leiva. Lo que se none en conocimiento dei público para los efectos legales.—Yoro, 5 de diciembre de 1922.

GREGORIO DE LEÓN.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace constar: que el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y represen tación del de igual título don Luis Melara, se ha presentado en esta fecha denunciando el terreno «Faldas de Pijoi», propio para la ganadería, como de ochocientas hectáreas, medida superficial, situado en jurisdicción de El Negrito, en este departamento, con estos límites: al Norte, con terrenos llamados Honduras, Las Mangas y San Juan de Olomán, este último de los herederos de don Pedro Cabús; al Sur, con terreno nacional de la misma montaña de Pijol; al Este, con terreno nacional ilamado Penitas; y al Oeste, terreno nacional denunciado por el abogado don Camilo Serrano Cálix. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.- Yoro, 5 de diciembre de 1922.

GREGORIO DE LEÓN.

El suscrite, Administrador de Rentas de este departamento, hace constar: que el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del de igual título don Luis Melara, se ha presentado en esta fecha denunciando el terreno «El Pedregal», propio para la ganade perficial, situado en jurisdicción del municipio de Morazán, en este departamento, y con estos límites: al Norte, terrenos nacionales; al Lujanes; al Este, terreno nacional y parte del terreno ejidal de Morazán; y al Oeste, terrenos nacionales. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.-Yoro, 5 de diciembre de 1922.

18 - 23

GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas este departamento, para les finss de ley, hace saber: que el. doce de abril de mil novecientos veintiuno se presentó don Juan Muñoz a esta Administración de Rentas denunciando un lote de montafia nacional e inculta, con el nombre de «San Juan de Camalete», ubicado en el Municipio de Morazán, de esta jurisdicción, como de mil hectáreas, propio para la agricultura, con estes límites: al Norte, sábanas de El Pedregal; al Sur, río San Juan de Camalote; al Oeste, camino para la montafia de Pijol, del pueblo de Morazán; y al Este, faldas del cerro de Pijol, y que el cinco de este mes el abogado don Plutarco Muñoz P., apodelímites asignados por dicho denunciante al te rreno San Juan de Camalete, quedando éste, en virtud de haberse admitido la rectificación, limitade así: al Norte, terreno «San Juan», de los herederos de Luján; al Sur y Este, cerranías nacionales; y al Oesto, montafia nacional deno minada «Los Murillos», ha-ta el filo pequeño de la falda oriental de esa montafia y terreno de-Yoro. 12 de enerc de 1923.

25 **- 3**0

GREGORIO DE LEÓN.

El Administrador de Rentas que suscribe, de este departamento, con estos límites: al a esta Administración de Rentas departamen

tal denunciando un lote de terreno de «Agua Fria», situado en jurisdicción del in civio de Morazán, de este departamento, ni menos de cien manzanas de extensión, pr paragagricultura, con estes limites: al Morte quebrada de Agua Fria y ejidos del Munh de Morazán; al Sur y Este, Sabana de El Pedra gal, y al Oeste, la indicada quebrada de Agua Fria. Lo que se pone en conocimiento del 🌬 blico para los efectos legales. - Yoro, 12 de 🚓 ciembre de 1922.

GERGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Bentus de este departamento, para los fines legales, hace saber: que el cinco de diciembre de mi novecientos veintidos el abogado don Plutares Muñoz P., como representante del de igualtítulo don Luis Melara, denunció como nacional el terreno denominado La Vega, situado en jurisdicción de Morazán, de este departamento, como de mil quinientas hectáreas de extensión con estos límites: al Norte, ejides de Morazán y el río de Cuyamapa; al Sur, terreno denunciado por el coronel don Batasi Cobar; al Este, río Cuyamapa; y al Oeste, Sabanas de El Pedregai y que el doce de este men, el propio ahogado don Piutarco Muñoz P., 1008citó rectificación de los límites asignados en el escrito de denuncio al susodicho terreno 🍱 Vega, por lo que éste, en concepto de haberné admitido la rectificación, queda limitado ante al Norte, terreno ejidal de Morazán, río 🐗 Cuyamapa, de por medie; al Sur, serranfas nic cionales y terreno San Juan de Camalote 🐟 nunciado por don Juan Muñoz; al Este, terrent denunciado por el coronel don Rafael Cobar; # al Oeste, terreno El Pedregal.- Yoro, 13 de епего 1923. 25 - 30GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Bentil. de este departamento, en acatamiento de 🛸 que dispone el artículo 13 de la Ley Agraria hace saber: que en esta fecha denuncia con nacional, el abogado don Luis Melara, por mi dio de su representante abogado don Plutario Muñoz P., un terreno llamado "Olomanelto" como de seiscientas hectáreas, medida super cial, propio para ganadería, situado en el m# nicipio de El Negrito, de esta jurisdicción 🕻 limitado así: al Nort camino real de por mile dio, con terreno de los Ochea; al Sur y Oche con terreno de los ejidos de El Negrito; y Este, río Olomán y terreno denominado Cuel Vieja,-Yoro. 23 de diciembre de 1922.

GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de Luón, Administrador de Rental de este departamento, en cumplimiento de la que ordena el artículo 13 de la Ley Agraria, hace saber: que en esta fécha el abogado dos Plutarco Muñoz P., en nombre y representa ción del abogado don Luis Melara, se present rado del denunciante, pidió rectificación de los denunciando como nacional un terreno liamie. do "El Complemento", más o menos de cuatro reintas hectáreas de extensión, propio ser agricultura y ganadería, situado en el municipos de El Negrito, de esta jurisdicción, y de estos finites: al Norte, terreno "Honduras", "Quebrada de les Mangos": al Sur, terreno de la sucesión Leiva: Este, terreno nacional denunciado por don Juan Lara: y al Carlo Mangos de la completado por don Juan Lara: y al Carlo Mangos de la completado por don Juan Lara: y al Carlo Mangos de la completado por don Juan Lara: y al Carlo Mangos de la completado por don Juan Lara: y al Carlo Mangos de la completado por don Juan Lara: y al Carlo Mangos de la completado por don Juan Lara: y al Carlo Mangos de la completado por don Juan Lara: y al Carlo Mangos de la completado por don Juan Lara: y al Carlo Mangos de la completa de la comple denunciado por don Juan Lara; y al Ocate, terreno "El Caliche", de la sucesión del generado Luis Bográn.—Yoro, 23 de diciembre de 1922. 29-2 GREGORIO DE LEÓS

#### "LA GACETA"

Administrador: Bosondo Ferrary C.

Tip. Nacional — Avenida Cervanies